INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022. A Despacho informando que, notificado personalmente el demandado, a través del correo electrónico, se remitió dentro del término contestación de la demanda, sin embargo, de los archivos adjuntos a la contestación de la demanda, solamente descargó el denominado "ANEXOS CONTESTACION DEMANDA.pdf", en tanto los demás no, porque solicitaba correo y clave para poder acceder a ellos, entre ellos, el poder. Pasa con memorial de renuncia al poder otorgado por la parte demandada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 415
RADICACIÓN 2022-00057
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS** promovido por **LOREN SOFIA RAMOS CORTES**, en representación de la menor de edad **D.N.P.R.**, contra de **LUIS EDUARDO PRIETO RAMOS,** se tuvo por notificado electrónicamente al demandado, quien contestó la demanda dentro del término, sin embargo, como quiera que todos los anexos del escrito de contestación, no pudieron ser descargados, entre ellos, el poder otorgado por el demandado a la profesional del derecho que contestó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, a fin de garantizar el debido proceso, tutelar del derecho de defensa que le asiste al demandado, se requerirá a la apoderada judicial del demandado, que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, remita nuevamente los documentos remitidos con la contestación de la demanda, que no pudieron ser descargados del archivo remitido, o los habilite, a fin de dar trámite a en la contestación de la demanda.

Ahora, como quiera que entre los documentos que no fue posible descargar, se encuentra el memorial poder otorgado por el demandado a la Dra. JESSICA FERNANDA FRANCO PARRA, quien contestó la demanda, no podrá darse trámite a la renuncia que del poder hace posteriormente, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo antes ordenado, pues no puede aceptarse lo que no se encuentra acreditado en el proceso.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. JESSICA FERNANDA FRANCO PARRA, quien dio contestación a la demanda, según poder otorgado por el demandado, LUIS EDUARDO PRIETO RAMOS, para que, dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, remita nuevamente los anexos anunciados en el correo electrónico

con el cual se allegó la contestación de la demanda, o los habiliten para poder ser descargados en secretaria y agregarlos al proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la renuncia del poder que presenta la apoderada del demandado, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **194**

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA/Djsfo.